

GF0446238



07/2021

04115.doc

ROSA MARIA PEREZ PANIAGUA
NOTARIO
 Rambla Catalunya, 135, 2º, 1ª
 Tel. 93-453.45.93 Fax 93-453.44.95
 08008 Barcelona



NUMERO CUATRO MIL CIENTO QUINCE. -----

ESCRTIURA DE CONSTITUCION DE FUNDACIÓN. -----

En Barcelona, mi residencia, a veintiséis de
 noviembre de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, **ROSA MARÍA PÉREZ PANIAGUA**, Notario
 del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, -----

COMPARECE: -----

DON JORDI FAZ FLORENSA, mayor de edad, casado,
 empresario, con domicilio a estos efectos en 08030
 Barcelona, Avenida Meridiana, número 488,
 Sobreático 1ª; provisto de su Documento Nacional de
 Identidad número 46.748.418-K. -----

INTERVIENE: -----

En su propio nombre y derecho. -----

Le identifico por sus expresado Documento
 Nacional de Identidad; habiéndome manifestado sus
 circunstancias personales; tiene, **a mi juicio**, tal
 y como interviene, capacidad legal y legitimación
 para otorgar esta escritura de constitución de
FUNDACIÓN y EXPONE: -----

Que el Sr. Compareciente han decidido constituir una **FUNDACIÓN**, por lo que, según interviene, **OTORGA:** -----

PRIMERO.- Constitución de fundación.- DON JORDI FAZ FLORENSA, en su condición de Presidente, manifiesta su voluntad de constituir una fundación sometida a las normas de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y disposiciones complementarias, bajo la denominación "**FUNDACION HATUA**", domiciliada en **08030 Barcelona, 08030 Barcelona, avenida Meridiana 488, Sobreático 1ª**. --

SEGUNDO.- Estatutos.- La fundación, sin perjuicio de las normas imperativas, se registrará por los estatutos extendidos en cinco folios de papel común, escritos por ambas caras, que, yo, la Notario, leo al fundador, que los ratifica y firma, uniéndolos a la presente escritura de la que formarán parte integrante. -----

TERCERO.- Registro de la denominación.- Me entrega el Sr. Compareciente certificación del Registro de Fundaciones, original, vigente y expedida a solicitud de **DON JORDI FAZ FLORENSA**, que acredita que la denominación "**FUNDACIÓN HATUA**" figura reservada a favor del solicitante. Incorporo

GF0446237



07/2021

04115.doc



a esta matriz fotocopia exacta de dicha certificación extendida en un folio de papel exclusivo para uso notarial. -----

CUARTO.- Dotación.- La dotación inicial está constituida por la cantidad de **TREINTA MIL EUROS** (30.000,00 EUROS), que el fundador desembolsa totalmente en efectivo metálico. -----

La expresada aportación ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la fundación; así resulta de la Certificación que se une a esta matriz. -----

QUINTO.- Nombramiento del Patronato.- Los comparecientes, aquí reunidos, dando a este acto el carácter de Reunión del Patronato, y de conformidad con los Estatutos, acuerdan unánimemente celebrar dicha Reunión y del mismo modo acuerdan que el Patronato de la Fundación estará constituido por los siguientes señores: -----

Presidente: **DON JORDI FAZ FLORENSA**, cuyos datos obran en la comparecencia de la presente. ---

Secretario: **DOÑA CARMINA PALLARÉS MARTÍ,**
española, soltera, con domicilio a estos efectos en
Avenida Meridiana, número 488, sobreático 1ª, 08030
Barcelona y con Documento Nacional de Identidad
número 73.400.858-S. -----

Resto de Patronos:-----

DON HÉCTOR AGUILAR SOTO, español, soltero, con
domicilio a estos efectos en la Avenida Meridiana,
número 488, sobreático 1ª, 08030 Barcelona y con
Documento Nacional de Identidad número 53.312.849-
E. -----

El Sr. Presidente acepta en este acto su
respectivo cargo, como Presidente y Patrono de la
fundación, conforme al artículo 9 de los estatutos
tendrán **una vigencia de cinco años,** y manifiesta no
estar incurso en ninguna incapacidad o
incompatibilidad para su ejercicio, en especial de
las fijadas para los altos cargos en la Ley 3/2015,
de 30 de marzo, y en disposiciones específicas de
las Comunidades Autónomas. -----

El resto de los nombrados aceptarán por
cartas en las que se hará constar sus respectivas
aceptaciones, y cuyas firmas legitimadas
notarialmente y quedan protocolizadas a esta

GF0446236



07/2021

04115.doc



matriz. -----

SEXTA.- Administración durante el período constitutivo.- Hasta la inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones, los miembros del Patronato podrán actuar en nombre de la Fundación en formación con las mismas facultades que, según los Estatutos, les corresponden para después de la inscripción. -----

SÉPTIMA.- Se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones. Esta inscripción podrá ser parcial si, a juicio del Registrador, existe algún defecto que impida la inscripción de alguna de las disposiciones, cuya exclusión no impida la inscripción del resto. -----

ADVERTENCIA: De conformidad con las disposiciones legales remitiré al Protectorado el contenido de la presente escritura, mediante remisión de copia simple de la misma. -----

OBSERVACIÓN FISCAL.- Se solicitan las exenciones y bonificaciones fiscales que

correspondan, en especial las determinadas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. -----

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Yo, la Notario, informo que los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar⁵ la formación de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría, sita en Barcelona, Rambla de Catalunya, número 135, 2º 1ª. -----

GF0446235



07/2021

04115.doc



ADVERTENCIA LINGÜÍSTICA. - Se hace constar que el presente documento ha sido redactado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Llei 1/1998, de 7 de Gener, de Política Lingüística y en el artículo 149 del Reglamento Notarial. -----

-----**OTORGAMIENTO**-----

Hago las reservas y advertencias legales oportunas. -----

Ha sido cumplido el requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterado, según dice, por la lectura que se ha practicado y por mis explicaciones verbales, del contenido y alcance de la presente escritura, el compareciente hace constar su consentimiento al contenido de la misma, y la firma conmigo. -----

-----**AUTORIZACIÓN**-----

De la libertad con que el compareciente presta su consentimiento, de que éste se adecua a la

legalidad y a su voluntad debidamente informada, y del contenido de esta escritura, extendida en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, el del presente y los tres siguientes en orden, yo, la Notario, **DOY FE.** -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado y firmado: Rosa María Pérez Paniagua.- Rubricado y sellado. -----

RD 1426/89	
Base:	30.000,00 €
Número:	1, 2, 4, 7 y 8
Honorarios:	323,27 €

DILIGENCIA.- La extiendo yo la Notario autorizante, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno para **HACER CONSTAR** que en el día de hoy he recibido **Cartas de aceptación de Don Héctor Aguilar Soto y Doña Carmina Pallarés de sus cargos de Patrono**, cuyas firmas han sido legitimadas, respectivamente, por los Notarios de Madrid, Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, anotada en su Libro Indicador, Sección 2ª, Asiento número 151, y Don José Luis Martínez-Gil Vich, anotado en su Libro Indicador con el número 634, ambas en fecha 30 de noviembre de 2021. -----

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HATUA

CAPÍTULO I **CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio, ámbito de actuación y régimen normativo.

1. La Fundación Hatua {en adelante, la "Fundación") es una organización privada sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. El domicilio de la Fundación se establece en la calle Av. Meridiana 488 SA 1a 08030-Barcelona.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado.

4. La Fundación desarrollará sus actividades, de modo estable y permanente en todo el territorio nacional, por lo que es de ámbito estatal.

No obstante lo anterior, la Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero, así como constituir fundaciones en otros países con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales.

5. La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores manifestada en la escritura de constitución y en estos Estatutos, así como por las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación en cada momento, y por las normas y disposiciones que, en su interpretación y desarrollo, establezca el Patronato,

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

2. Otorgada la escritura fundacional y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones, el órgano de gobierno de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica.

3. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación o su fusión

GF0446233

07/2021



con otra Fundación conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos



CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

1. El objetivo de la Fundación es propender por el desarrollo integral de mujeres, niños y personas en riesgo de exclusión social, en sus aspectos sociales, políticos, culturales, económicos, de salud, legales y educativos, con el fin de mejorar sus condiciones y posición social, contribuyendo a su vez a la construcción de una sociedad más equitativa.
2. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.
3. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 4. Actividades.

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará, entre otras y de acuerdo con los programas concretos en que cada caso apruebe su Patronato, las siguientes actividades:
 - a. Ayuda directa y capacitación en la infancia para que, los primeros años de vida, sean de la mayor calidad posible asegurando una infancia prospera.
 - b. Elaborar, promover y ejecutar actividades, programas y proyectos de cooperación para el desarrollo en países en vías de desarrollo.
 - c. El acceso a la educación en cualquiera de sus niveles, la formación y la capacitación profesional.
 - d. Apoyar psicológicamente y ofrecerles oportunidades de crecimiento personal y profesional que posteriormente contribuya al desarrollo de la zona en la que vivan a mujeres que hayan sufrido cualquier tipo de maltrato.
 - e. Activar todos aquellos mecanismos necesarios para combatir las desigualdades e injusticias que dañan los derechos fundamentales de las personas y familias, para que puedan vivir dignamente.
 - f. Financiar y realizar actividades relacionadas con la promoción educativa de la infancia y la juventud.

- g. Realizar proyectos que mejoren la calidad de vida de nuestros beneficiarios y contribuyan a reducir la pobreza y la injusticia en el mundo.
2. El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las formas siguientes de actuación:
- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
 - b. A través de la constitución, participación o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, tanto públicas como privadas.
 - c. Participando, colaborando o coordinando el desarrollo de las actividades de cualesquiera otras entidades no lucrativas, organismos, instituciones, empresas o personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, españolas o extranjeras, que puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a todas las personas que estén interesadas en sus fines y en conocer el patrimonio de la Fundación.
2. La Fundación tendrá plena libertad para la elección de los citados beneficiarios de acuerdo con sus fines. La determinación de los beneficiarios concretos se efectuará aplicando los principios de imparcialidad y no discriminación y de acuerdo con las reglas que determine el Patronato o la persona u órgano en quien este delegue, entre personas que, según determine el Patronato:
 - a. formen parte del sector de población atendido por la Fundación;
 - b. demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer;
 - c. sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia, o
 - d. cumplan otros requisitos que pueda acordar el Patronato o la persona u órgano en quien este delegue, específicos para cada convocatoria,
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

07/2021



Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio de ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatros años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



CAPÍTULO III **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres patronos. Su número puede aumentar por medio de la incorporación de nuevos vocales hasta un máximo de diez patronos.
2. Inicialmente, el Patronato, estará compuesto por:
 - a. El Fundador, D. Jordi Faz Florensa, quien desempeñará el cargo de patrono con carácter vitalicio, salvo inhabilitación o incapacidad permanente, en cuyo caso cesará en el cargo de patrono en el momento en que esta sea declarada judicialmente con carácter firme.
 - b. Dña. Carmina Pallarés Martí y D. Héctor Aguilar Soto, desempeñarán el cargo de patronos por el plazo establecido en el presente artículo, salvo revocación del nombramiento por parte del Fundador y/o inhabilitación o incapacidad permanente en cuyo caso cesarán en el cargo de patrono en el momento en que esta sea declarada judicialmente con carácter firme.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
6. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
7. Los patronos desempeñaran sus funciones durante cinco años, renovándose cada cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 10. Presidente.

1. El cargo de Presidente del Patronato corresponde al Fundador, D. Jordi Faz Florensa.
2. Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. El Presidente tiene delegadas todas las facultades del Patronato, salvo las legalmente indelegables, pudiendo a su vez otorgar apoderamientos de sus facultades.
4. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 11. Secretario.

El Patronato nombra por mayoría simple a un Secretario. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Patronato establecerá las normas para la sustitución temporal del Secretario en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia del Secretario.

Corresponde al Secretario efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente, la redacción de las actas, la certificación de los acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente, la custodia de los Libros de Actas y documentos del Patronato, así como las demás funciones que éste le pudiera encomendar mediante acuerdo.

Artículo 12. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato, entre otras:

- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

GF0446231

07/2021



- b. Gestionar y administrar los bienes y derechos de la Fundación, contratar y representar/a la Fundación en todos sus actos y relaciones jurídicas y, en general, ejercer todos los poderes propios del máximo órgano de representación y gestión de la Fundación.
- c. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de\|los mismos en los términos previstos en los presentes Estatutos, siempre, que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- e. Decidir, de acuerdo con estos Estatutos, sobre el nombramiento de los patronos y cargos del Patronato.
- f. Nombrar apoderados generales o especiales.
- g. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- h. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- i. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- j. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- k. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de declaración la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.



Artículo 13. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos

Artículo 14. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 15. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los siguientes supuestos:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i. Por revocación del nombramiento por parte del Fundador.
- j. A propuesta de la persona que en cada momento desempeñe el cargo de Presidente del Patronato con la aprobación de dos tercios del mismo.
- k. Por cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.



GF0446230

07/2021

2. Corresponde al Presidente instruir al Secretario la convocatoria de sus reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando correo electrónico u otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día fijado por el Presidente.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros entre los que deberá estar presente el Presidente. Asimismo, deberá estar presente el Secretario, que en caso de ausencia o imposibilidad podrán ser sustituidos por el patrono de menor edad, entre los asistentes a la correspondiente sesión.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma o en la siguiente sesión. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.



CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 17. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 18. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, cuando así sea necesario de acuerdo con la normativa aplicable.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio que comenzará en la fecha de constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre de dicho año.

4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 19. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPITULO V **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 20. Modificación.

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando la circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. El Patronato será el órgano competente para la modificación de los Estatutos. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria por el Patronato, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.



GF0446229

07/2021

Artículo 21. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de esta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 22. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.





MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA

DOÑA SOFÍA PUENTE SANTIAGO, DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por JORDI FAZ FLORENSA bajo la denominación "Fundación HATUA".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid.

(*) Han contestado las Comunidades Autónomas de Asturias, Baleares, Galicia, Murcia, Navarra

www.mjusticia.es

soporte.fundaciones@mjusticia.es

PL JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 154 89 81
DIR 3

 	Código Seguro de verificación:	PF: Ifqr-90Ft-VgEq-oHoz	Página	1/1
	FIRMADO POR	SOFIA PUENTE SANTIAGO (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Ifqr-90Ft-VgEq-oRoz				

GF0446228



Sabadell



El Sr./la Sra. GUARDIOLA CERVETO FRANCISCO JOSE, en calidad de Apoderado/a de BANCO DE SABADELL, S.A., oficina de BARCELONA, RBLA. CATALUNYA, con domicilio en RB CATALUNYA

CERTIFICA:

Que a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, en la cuenta número ES24 0081 0200 2100 0386 8194, SWIFT/BIC BSABESBBXXX, abierta a nombre de FUNDACION HATUA, se ha ingresado, según se manifiesta, en concepto de aportación de capital para la constitución de dicha sociedad, la/s siguiente/s cantidad/es:

Fecha	Importe	Divisa	Operación
24/11/2021	30.000,00	EUR	TRANSFERENCIA DE JORDI FAZ FLORENSA

Lo que resulta un TOTAL de 30.000,00 EUR (TREINTA MIL EUROS).

Y para que así conste, a petición del Sr./de la Sra. JORDI FAZ FLORENSA, se expide el presente en BARCELONA el día 25 de Noviembre de 2021.

Banco de Sabadell, S.A.
p.p.

Documento obtenido electrónicamente. Válido, excepto discordancia con los registros del Banco.

1-211125-KCC0701-00810200-01DV 102000000038681-X0000000-0-63085100592781649506-1/1-11



KCC0701DE





**Att.: Patronato de FUNDACIÓN HATUA
(la "Fundación")**
Avenida Meridiana 488 SA 1^a,
08030 Barcelona

Madrid, a 26 de noviembre de 2021

Estimados Sres.:

**Aceptación por Don Héctor Aguilar Soto
del cargo de Patrono de la Fundación**

Por medio de la presente, y con efectos desde el día de hoy, pongo en su conocimiento que, yo Don Héctor Aguilar Soto, mayor de edad, español, soltero, con domicilio a estos efectos en Avenida Meridiana 488, sobreático 1^a, 08030 (Barcelona) y con DNI 53.312.849-E, en vigor, acepto expresamente e íntegramente el cargo de Patrono de la FUNDACION HATUA, domiciliada en Barcelona, en la Avenida Meridiana 488 SA 1^a, 08030, constituida en Barcelona y autorizada por la Notario de Cataluña Doña Rosa María Pérez Paniagua, el día 30 de noviembre de 2021, bajo el número 4.115 de su protocolo, prometiendo cumplirlo bien y fielmente, durante el plazo de cinco años conforme al artículo 9 de los estatutos y declaro no hallarme incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades establecidas en los Estatutos sociales o en la legislación estatal o autonómica aplicable para su ejercicio.

Y para que surta los efectos correspondientes, expido y firmo la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Don Héctor Aguilar Soto

GF0446227

07/2021



LEGITIMACIÓN.-YO, FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-GUERRERO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL, -----

DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de DON HÉCTOR AGUILAR SOTO con D.N.I. núm. 53312849-E por ser análoga a la que figura en su documento de identidad reseñado. -----

Anotada en el Libro Indicador. Sección 2ª. Asiento Nº. 151
En Madrid a treinta de Noviembre de dos mil veintiuno. -----



Héctor Aguilar Soto



**Att.: Patronato de FUNDACION HATUA
(la "Fundación")
Avenida Meridiana 488 SA 1ª,
08030 Barcelona**

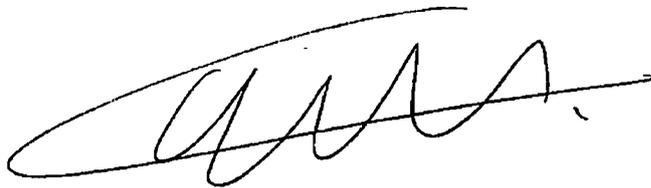
Madrid, a 26 de noviembre de 2021

Estimados Sres.:

**Aceptación por Doña Carmina Pallarés Martí
del cargo de Patrono de la Fundación**

Por medio de la presente, y con efectos desde el día de hoy, pongo en su conocimiento que, yo Doña Carmina Pallarés Martí, mayor de edad, española, soltera, con domicilio a estos efectos en Avenida Meridiana 488, sobreático 1ª, 08030, Barcelona y con DNI 73.400.858-S, en vigor, acepto expresamente e íntegramente el cargo de Patrono de la **FUNDACIÓN HATUA**, domiciliada en Barcelona, en la Avenida Meridiana 488, sobreático 1ª, 08030, constituida en Barcelona y autorizada por la Notario de Cataluña Doña Rosa María Pérez Paniagua, el día 30 de noviembre de 2021, bajo el número 4.115 de su protocolo, y prometiendo cumplirlo bien y fielmente, durante el plazo de cinco años conforme al artículo 9 de los estatutos y declaro no hallarme incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades establecidas en los Estatutos sociales o en la legislación estatal o autonómica aplicable.

Y para que surta los efectos correspondientes, expido y firmo la presente en el lugar y fecha arriba indicados.



Doña Carmina Pallarés Martí

GF0446226



JOSÉ LUIS MARTINEZ-GIL VICH, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.-

DOY FE: Que conozco y considero legítima la firma que antecede de **Doña Carmina Pallarés Martí**-

Madrid, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-
Anotado en mi Libro Indicador con el número 634.-



[Handwritten signature]



CONCUERDA con su original, obrante en este Protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a utilidad de **LA FUNDACIÓN CONSTITUIDA** libro la presente PRIMERA copia, extendida en trece folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie GF, números el del presente y los doce siguientes en orden correlativo. En Barcelona, el nueve de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.-



Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia y el Poder Judicial.

Madrid, 28-3-2022
EL FUNCIONARIO.

